

Reglamento Electoral



Fundada en 1935

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE)

Afiliada a la Federación Iberoamericana de Ajedrez (FIBDA)

Afiliada a la Confederación de Ajedrez de las Américas (CCA)

Miembro Fundador del Comité Olímpico Venezolano (COV)

Registrada ante el Instituto Nacional de Deportes (IND)

Registrada ante el Ministerio del Poder Popular para el Deporte (MPPD)

Domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital – Venezuela

Qta “Ajedrez”, Av. Uslar, Urb. Vista Alegre – El Paraíso

FEDERACION VENEZOLANA DE AJEDREZ

REGLAMENTO ELECTORAL

ÍNDICE

PREAMBULO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DE LOS ELECTORES

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS SUJETOS A ELECCION

CAPITULO IV DE LA COMISION ELECTORAL

CAPITULO V DEL PROYECTO ELECTORAL

CAPITULO VI DE LA APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO VII DEL REGISTRO ELECTORAL

CAPITULO VIII DEL REGISTRO DE PERSONAS

CAPITULO IX DE LA ELEGIBILIDAD

CAPITULO X DE LAS POSTULACIONES

CAPITULO XI DE LOS TESTIGOS

CAPITULO XII DE LOS ESCRUTINIOS

CAPITULO XIII DEL ACTA ELECTORAL

CAPITULO XIV DE LA ADJUDICACION DE CARGOS

CAPITULO XV LA REVISION DE LOS ACTOS ELECTORALES

DISPOSICIONES FINALES

FEDERACION VENEZOLANA DE AJEDREZ

REGLAMENTO ELECTORAL

PREAMBULO

Con base en lo dispuesto en el Título IV Del Régimen Electoral del Estatuto de la Federación Venezolana de Ajedrez (FVA), en su artículo 42º, la Junta Directiva elabora, dicta y sanciona el siguiente Reglamento Electoral.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto organizar los procesos para la elección de las autoridades de la Federación Venezolana de Ajedrez. El mismo será utilizado como referencia por las asociaciones de Ajedrez del país en lo relativo a la elaboración de sus reglamentos electorales.

ARTICULO 2. El presente Reglamento tiene como propósito garantizar:

1. El ejercicio del derecho del elector a elegir libremente a sus autoridades, a postular y a ser elegido.
2. Que los procesos electorales se realicen en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
3. La imparcialidad, transparencia y confiabilidad de los actos electorales que celebren las Comisiones Electorales.
4. El respeto de la voluntad de los electores expresada a través del voto en ejercicio de su soberanía.

ARTICULO 3. Los procesos electorales de la Federación Venezolana de Ajedrez estarán sujetos al Estatuto de la misma, al presente Reglamento, a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1 y al Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Venezolano. Todo ello acatando los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 4. Los procesos electorales para la elección de las autoridades objeto del presente Reglamento, quedaran sujetos a los principios rectores establecidos en el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, como son: la soberanía, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, equidad de género, cooperación, autogestión, responsabilidad, solidaridad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas, así como a los principios de sumariedad, imparcialidad, confiabilidad, presunción de la buena fe y publicación de los actos.

ARTÍCULO 5. A los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. **Atleta:** Persona que se dedica fundamentalmente a la práctica de disciplinas deportivas olímpicas, no olímpicas, paralímpicas o no paralímpicas, en forma sistemática y de alto nivel competitivo, que posee aptitudes, formación deportiva, conducta patriótica y que pertenece de forma activa a las preselecciones y selecciones estatales y nacionales en sus diferentes categorías, con el registro de la federación y asociación deportiva correspondiente. Este término se utilizará como sinónimo de ajedrecista o jugador de ajedrez.

2. **Ajedrecista:** Persona que estudia y práctica la disciplina del ajedrez; entiende sus principios generales y adopta una actitud de respeto por lo establecido en las leyes, reglamentos, normas y condiciones del ajedrez. Este término se utilizará como sinónimo de atleta del ajedrez, atleta o simplemente jugador de ajedrez.

3. **Entrenador (a) de Ajedrez:** Persona que se dedica fundamentalmente a ejercer la dirección, instrucción, entrenamiento y acompañamiento de un ajedrecista individual o de un colectivo de ajedrecistas pertenecientes a un equipo o seleccionado determinado.

4. **Entrenador (a) de Ajedrez Activo (a):** Aquel que ha participado como entrenador de un ajedrecista o colectivo de ajedrecistas en al menos un (1) torneo o campeonato de ajedrez válido para el Elo Nacional y/o Rating Internacional esto es, a partir de la celebración de la última elección de las autoridades de la Federación Venezolana de Ajedrez (31.03.2009 o ciclo olímpico 2009 – 2013).

5. **Árbitro (a) de Ajedrez:** Es aquel técnico del ajedrez que –en el marco de una competición ajedrecística- tiene la obligación de velar por la estricta observancia y el cumplimiento de las leyes, reglas, normas, procedimientos y condiciones de juego de dicha competición.

6. **Árbitro (a) de Ajedrez Activo (a):** Es aquel técnico del ajedrez que ha participado como árbitro (a) o Juez (a)– en al menos un (1) torneo o campeonato de ajedrez válido para el Elo Nacional y/o Rating Internacional durante el ciclo olímpico 2009 – 2013; esto es, a partir de la celebración de la última elección de las autoridades de la Federación Venezolana de Ajedrez (31.03.2009 o ciclo olímpico 2009 – 2013).

CAPITULO II DE LOS ELECTORES

ARTICULO 6. Son electores todos los afiliados, inscritos y registrados en la Federación Venezolana de Ajedrez con anterioridad a la fecha de cierre del Registro Electoral correspondiente, según lo previsto en el Cronograma Electoral, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1, por el Estatuto de la Federación Venezolana de Ajedrez y el presente Reglamento.

ARTICULO 7. Los afiliados a la Federación Venezolana de Ajedrez tienen derecho a postular, a ser postulados y a ser elegidos como candidatos para los distintos cargos a optar, sin más limitaciones que las previstas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1, en el Estatuto de la Federación Venezolana de Ajedrez y lo establecido en el presente Reglamento,

ARTICULO 8. La designación de los Delegados o Delegadas con derecho a voz y voto en la Asamblea General Electoral de la Federación Venezolana de Ajedrez cumplirán obligatoriamente con el requisito exigido en el artículo 20 del Estatuto vigente.

ARTICULO 9. En la Asamblea General Electoral de la Federación Venezolana de Ajedrez no se permitirá la designación de algún delegado cuyo nombramiento no se haya originado de un acto electoral efectuado mediante asamblea de los miembros de la organización a la cual pertenezca.

ARTICULO 10. Con el objeto de preservar los postulados del artículo 2 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y en respeto al principio constitucional de equidad e igualdad de oportunidades, todo miembro del Registro Electoral a quien le corresponda ejercer como representante o delegado(a) de alguno de los organismos con derecho a voto en una Asamblea General Electoral, no podrá postularse ni aceptar postulación alguna para integrar un “Listado o Plancha” que opte a ocupar un cargo en Junta Directiva, o Consejo de Honor, o Consejo Contralor, o Autoridad Provisional de la Federación Venezolana de Ajedrez, si previamente no delega tal representación en su respectivo suplente.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS SUJETOS A ELECCION

ARTICULO 11. La Federación Venezolana de Ajedrez tiene como órganos sujetos a proceso eleccionario, en los términos que establece este Reglamento y de acuerdo a lo

establecido en el Estatuto FVA y la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1, los siguientes:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Consejo de Honor.
4. El Consejo Contralor.
5. La Comisión Electoral Nacional.
6. Las Comisiones Nacionales de Atletas, Entrenadores y Árbitros.
7. La Autoridad Provisional.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General para la elección de las autoridades de la Federación Venezolana de Ajedrez quedará compuesta por un (1) Delegado Principal por cada asociación afiliada, inscrita en el Sistema Nacional de Registro del Deporte, Actividad Física y Educación Física, registrada y reconocida en el Instituto Nacional del Deporte y solvente por ante la FVA. El mismo tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones y debe haber sido elegido de manera uninominal en Asamblea General de Clubes asociativos en su asociación cada cuatro (04) años y cuya acta, debe ser presentada con anterioridad al proceso electoral, según como disponga la Comisión Electoral en el cronograma electoral; igualmente por un (1) delegado (a) de los atletas y las atletas, un (1) delegado (a) los entrenadores y entrenadoras y un (1) de los árbitros, árbitras, jueces y juezas, todos afiliados y elegidos democráticamente en el seno de sus respectivas comisiones regionales y debidamente registradas y reconocidas por ante las autoridades competentes y de la FVA. Igualmente y bajo el mismo procedimiento, por los delegados elegidos para tal fin, por las respectivas comisiones nacionales de atletas, árbitros y entrenadores.

Ningún sector precitado tendrá preeminencia sobre otro, de conformidad con el espíritu, letra y razón de lo establecido en los artículos 50º de la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y 13º de su Reglamento Parcial Número 1.

CAPITULO IV DE LA COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 13. Los afiliados a la Federación Venezolana de Ajedrez, con base en lo establecido en el Estatuto en su artículo 22º y este Reglamento, con observancia al principio de imparcialidad, designarán la Comisión Electoral de la Federación Venezolana de Ajedrez o Comisión Electoral Nacional, en Asamblea General Extraordinaria de sus miembros convocada para tal fin; para dirigir, organizar y supervisar los procesos electorales para la elección de sus autoridades.

ARTICULO 14. La Comisión Electoral de la FVA será electa y estará integrada por tres (3) miembros designados en Asamblea Extraordinaria y un (1) representante por cada listado aspirante.

Formará su Quórum con tres (3) miembros, siendo que en casos de empate en el marco de las deliberaciones, el Presidente de dicha comisión tendrá voto dirimente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión Electoral se instalará a partir del momento en que quede electa y sea juramentada por parte del presidente de la Federación Venezolana de Ajedrez. Constituida la Comisión Electoral, sus miembros no podrán postularse como candidatos, salvo que renuncien con anterioridad al inicio del lapso de postulaciones.

ARTICULO 15. Podrán postular candidatos para integrar la Comisión Electoral Nacional:

1. La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Ajedrez.
2. Los Delegados (as) de las Asociaciones de Ajedrez y de las comisiones nacionales de Atletas, Entrenadores y Árbitros.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando un miembro de la Comisión Electoral Nacional renuncie, o incumpla reiteradamente con sus deberes, o por incapacidad manifiesta física o mental, que determinarán los miembros de dicho organismo por mayoría, no pueda seguir cumpliendo sus funciones, la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Ajedrez designará el miembro accidental, hasta que se designe a la persona que supla su vacante en Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 16. La Comisión Electoral de la Federación Venezolana de Ajedrez, así como las Comisiones Electorales de las Asociaciones Estadales de Ajedrez, con el objeto de

garantizar el derecho a la información de los electores, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, su Reglamento Parcial N° 1, el Estatuto de la Federación Venezolana de Ajedrez y el presente Reglamento.
2. Presidir, supervisar, coordinar, dirigir y evaluar el proceso electoral respectivo.
3. Elaborar, publicar y divulgar el cronograma electoral, ya sea por su difusión en los medios de comunicación masiva, Página Web Oficial de la Federación Venezolana de

Ajedrez en internet, correo electrónico y/o publicado en la sede de la entidad donde funcione la Comisión Electoral. En tal sentido publicará los siguientes actos:

- El Registro Electoral Preliminar.
 - El lapso de impugnación del Registro Electoral.
 - Registro Electoral Definitivo.
 - El lapso de Postulaciones.
 - El lapso de impugnación, subsanación, admisión o rechazo de las postulaciones.
 - Los listados definitivos de los Postulados.
 - El acto de Votación.
 - El acto del Escrutinio.
 - La Totalización, Adjudicación y Proclamación.
 - Los demás actos que así lo requieran, de conformidad con el Cronograma previsto en el Proyecto Electoral.
4. Preparar con la debida anticipación el material necesario para las votaciones y escrutinios.
 5. Determinar el Registro Electoral o Universo Electoral.
 6. Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan en el proceso electoral.
 7. Tomar decisión sobre cualquier contencioso electoral que no esté contemplado en estos Reglamentos y las disposiciones que dicten las autoridades competentes, aplicando el principio de la equidad y proporcionalidad.
 8. Decidir sobre la participación en el proceso de los listados presentados, asignándoles el número correspondiente de acuerdo al orden de su presentación.
 9. Notificar por escrito al Presidente postulado en cada listado rechazado, los motivos que fundamentan la decisión, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presentación de los documentos exigidos.
 10. Llevar el registro y archivo de los recaudos presentados durante el proceso electoral.
 11. Solicitar a los delegados de las Asociaciones de Ajedrez y de las comisiones de Atletas, Entrenadores y Árbitros, las credenciales correspondientes.
 12. Efectuar los cómputos electorales y proclamar los candidatos electos para conformar las Juntas Directivas de la Federación Venezolana de Ajedrez, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, en acto público al que asistirán todos los participantes en el proceso.
 13. Elaborar el acta del proceso electoral.
 14. Rendir informe de su gestión a la nueva Junta Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto eleccionario.
 15. Las demás atribuciones señaladas por la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1, el Estatuto de la Federación Venezolana de Ajedrez y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 17. Los delegados de los distintos organismos participantes en el proceso (asociaciones de ajedrez y comisiones de atletas, entrenadores y árbitros), deberán presentar la credencial que los acredite como tales, debidamente sellada y firmada por el Presidente y Secretario General del referido organismo y cuyas membrecías deben estar registradas por ante la FVA y pertenecer -dichos delegados- a las Juntas Directivas de las entidades que los acreditan.

ARTÍCULO 18. La lista de los candidatos postulados se presentará por ante la Comisión Electoral, mediante escrito duplicado (original y copia) al menos con tres (3) días continuos de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea Electoral, dentro del horario y en el lugar establecido por la Comisión Electoral y la misma deberá estar acompañada de:

1. La postulación por escrito de por lo menos, un tercio (1/3) de las asociaciones de ajedrez registradas ante el IND y afiliadas a la Federación Venezolana de Ajedrez, con su

Junta Directiva vigente; que hayan adecuado su Estatuto a la Ley del Deporte, de la Actividad Física y la Educación Física y su Reglamento Parcial N° 1 y un tercio (1/3) de los delegados de cada una de las comisiones nacionales de Atletas, Entrenadores y Entrenadoras y de Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas.

2. La aceptación por escrito de los postulados.

3. La experiencia deportiva.

4. Programa de trabajo

PARAGRAFO UNICO: Podrá procederse a la sustitución de los candidatos postulados y aceptados por la Comisión Electoral, en caso de renuncia, muerte, interdicción o inhabilitación siempre que se haga la participación correspondiente a la citada Comisión por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de la Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO 19. El Presidente de la Comisión Electoral inmediatamente después de concluido el acto de votación, en cada uno de los órganos de la Federación Venezolana de Ajedrez, anunciará que se va a practicar de inmediato el escrutinio correspondiente.

ARTÍCULO 20. El voto será directo, secreto y no delegable.

ARTÍCULO 21. El votante o elector procederá a marcar en la boleta electoral el número de su predilección, evitando anotar o marcar dos distintos, so pena que su voto sea considerado nulo.

ARTÍCULO 22. Cuando un voto escrutado tenga dudas acerca de su validez, la Comisión Electoral se pronunciará al respecto por mayoría simple.

ARTÍCULO 23. Se considerarán votos nulos:

1. Los que hayan sido escritos superponiendo otro número, cuya apreciación sea de difícil determinación.

2. Los que presenten un número que no corresponda a ningún listado inscrito.

3. Cuando la tarjeta de votación aparezca mutilada o con tachaduras, borrones, enmiendas, escritos o dibujos fuera de lugar o que hagan difícil la apreciación de la voluntad del lector.

PARAGRAFO UNICO: Los votos en blanco no serán considerados nulos, pero no serán tomados en cuenta para el cómputo electoral a los fines de determinar el listado ganador.

ARTÍCULO 24. Al término del escrutinio la Comisión Electoral declarará en posesión de sus cargos, a los miembros del listado que haya resultado ganador.

ARTÍCULO 25. Sólo podrá impugnar la presentación de listados aspirantes por ante la Comisión Electoral, en vía administrativa, el Presidente del listado opositor o su representante, dentro de los tres (3) días continuos, siguientes a la presentación del

listado objetado. La impugnación se formulará por escrito y deberá fundamentarse en razones de hecho y de derecho, contenidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, en su Reglamento N° 1, en el Estatuto de la Federación Venezolana de Ajedrez y en el presente Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 26. Todo escrito de impugnación que no contenga los fundamentos legales pertinentes con indicación precisa del artículo o de los artículos presuntamente violados, será desestimado y declarado como no admitido, al momento del ejercicio de la presentación. La Comisión Electoral deberá resolver el controvertido planteado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes del recurso interpuesto y se hará notificar a los interesados, previstos en este artículo. Una vez resuelto el recurso, no habrá reconsideración y quedará abierta la vía contenciosa electoral a tenor de lo previsto en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política

ARTÍCULO 27. La Comisión Electoral deberá conservar, custodiar y exhibir, todos los documentos, recaudos e instrumentos de votación hasta por un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir del acto de resultado y proclamación de las autoridades electas.

ARTÍCULO 28. Sólo permanecerán en el recinto de la asamblea, salvo en el acto de escrutinio de votos, los miembros de la Comisión Electoral, los electores y el observador de la Junta Directiva en el caso de elección de autoridades asociativas o de la asociación en el caso de elección de autoridades de clubes.

CAPITULO V DEL PROYECTO ELECTORAL

ARTICULO 29. El Proyecto Electoral es el documento elaborado por la Comisión Electoral Nacional la cual está en la obligación de ejecutar los actos electorales en estricta sujeción a lo establecido en el mismo, y el cual deber contener:

1. Cronograma de las actividades que se llevaran a cabo durante el proceso electoral, indicando cada una de las fases del proceso las cuales deberán ajustarse a los lapsos establecidos en este Reglamento y el Estatuto de la Federación Venezolana de Ajedrez.
2. Procedimiento para la instalación, lugar de funcionamiento y días y horas de despacho de la Comisión Electoral Nacional.
3. Indicación de los cargos a elegir y del sistema electoral aplicable, según lo previsto en este Reglamento y la normativa de la FVA.
4. Indicación de los documentos que deben acompañar las postulaciones de los candidatos, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y los Estatutos de la Federación Venezolana de Ajedrez.
5. La ubicación exacta del centro de votación.
6. Modelo de la boleta electoral a ser utilizada en el acto de votación.
7. Indicación de los mecanismos (manual o automatizado) a utilizar en los actos de votación, escrutinio y totalización que conforman el proceso electoral.
8. Indicación de los lapsos para la totalización, adjudicación y proclamación.
9. Indicación de los lapsos para la interposición y decisión de los recursos por parte de la Comisión Electoral Nacional.

CAPITULO VI DE LA APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Ajedrez convocará para participar en el proceso eleccionario de los órganos de la FVA a los delegados de las Asociaciones de Ajedrez y representantes de las comisiones nacionales de Atletas, Entrenadores y Árbitros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema electoral para las elecciones de los órganos de la Federación Venezolana de Ajedrez será –para cada uno de ellos- el del Voto Lista.

ARTICULO 31. La Convocatoria a los Delegados o Delegadas, con voz y voto, a la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor de la Federación Venezolana de Ajedrez, se hará saber a los interesados, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la elección; por medio de un cartel en un diario de circulación nacional, por correo electrónico y/o mediante publicación en la Página Web de la Federación Venezolana de Ajedrez.

ARTÍCULO 32. La convocatoria efectuada, deberá reunir las características de un cartel que contendrá las indicaciones exactas del lugar, fecha y hora en que se celebrara la Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO 33. Las elecciones de los órganos de la Federación Venezolana de Ajedrez se efectuarán en actos separados y en el siguiente y estricto orden: Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor.

CAPITULO VII DEL REGISTRO ELECTORAL

ARTICULO 34. La Comisión Electoral Nacional elaborará el Registro Electoral Preliminar el cual se integrará de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Federación Venezolana de Ajedrez y en concordancia con el Artículo 13, numerales 1, 6 y 7 del

Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTICULO 35. La Comisión Electoral Nacional publicará el Registro Electoral Preliminar, por lo menos, con quince (15) días continuos antes de la celebración de la Asamblea Eleccionaria en la cartelera de la Federación Venezolana de Ajedrez, en su sede principal y así mismo en la Página Web de la Federación Venezolana de Ajedrez. y en la cartelera de la Comisión Electoral Nacional.

ARTICULO 36. La Comisión Electoral Nacional abrirá un lapso de tres (03) días continuos para la impugnación del Registro Electoral Preliminar, contado a partir del día de su publicación. Las impugnaciones serán decididas por la Comisión Electoral Nacional dentro de un plazo de Dos (2) días continuos, contados a partir de la fecha de su interposición.

ARTICULO 37. Transcurrido el lapso de impugnación previsto en el artículo anterior, la Comisión Electoral Nacional procederá a elaborar el Registro Electoral Definitivo, el cual se publicara en la cartelera y Página Web de la Federación Venezolana de Ajedrez y cartelera de la Comisión Electoral Nacional. Dicha publicación permanecerá en la cartelera hasta el día de la Asamblea Eleccionaria, sin menoscabo de las decisiones sobre las impugnaciones que quedaren pendientes, a fin de garantizar el derecho a la información de todos los electores.

CAPITULO VIII DEL REGISTRO DE PERSONAS

ARTICULO 38. Toda persona natural integrada en el seno de la organización del Ajedrez federado, venezolana, mayor de dieciocho (18) años, no sujetos por sentencia firme a interdicción civil, ni a condena penal, ni a sanción deportiva definitivamente firme, tiene el derecho y el deber de registrarse en el “Registro Nacional del Deporte, las Actividad Física y la Educación Física” como requisito previo para su inclusión en el Registro Electoral de la Federación Venezolana de Ajedrez, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 39. El Registro Electoral de personas se formará con base en los siguientes elementos:

1. Todas las personas que ejerzan cargo directivo, en los Clubes, Asociaciones Estadales de Ajedrez y Federación Venezolana de Ajedrez que estén debidamente reconocidos y acreditados por la autoridad correspondiente.
2. Los Atletas, Entrenadores y Árbitros, todos ellos activos y debidamente registrados en la Federación Venezolana de Ajedrez y en el “Registro Nacional del Deporte, las Actividad Física y la Educación Física”.

CAPITULO IX DE LA ELEGIBILIDAD

ARTICULO 40. Las condiciones para ser elegible, serán las establecidas en el Artículo 13, numerales 4, 5, 9, 10, 11,12, del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, así como lo establecido en el Estatuto de la Federación Venezolana de Ajedrez, el presente Reglamento y en cumplimiento de los aspectos específicos y concretos de cada cargo a elegirse.

CAPITULO X DE LAS POSTULACIONES

ARTICULO 41. Las postulaciones se harán mediante listados para elecciones por planchas cerradas; se identificara plenamente a quien encabece el mismo y para el proceso electoral específico que se postula.

ARTICULO 42. Solamente podrán postular candidatos a los cargos electivos que establecen el Estatuto y Reglamento, quienes formen parte del Registro Electoral, de

acuerdo a la facultad que cada quien tiene otorgada por la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial N° 1, el presente Reglamento y el Estatuto de la Federación Venezolana de Ajedrez.

ARTICULO 43. La proporción y número de postulaciones necesarias, para cada proceso electoral serán las siguientes:

1. Para las autoridades de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la Federación Venezolana de Ajedrez, se requiere de al menos la tercera parte (1/3) de postulaciones de:

- A. Las Asociaciones de Ajedrez afiliadas, con directiva vigente y solventes ante la FVA y;
- B. Los Delegados de cada una de las comisiones nacionales de Atletas, Entrenadores y Árbitros, que participarán en la Asamblea General Electoral; los cuales deben ser parte del Registro Electoral específico y definitivo de la misma.

2. Para la elección de los Delegados(as), que asistirán en representación de las comisiones nacionales de Atletas, Entrenadores y Árbitros, ante la Asamblea General de la Federación Venezolana de Ajedrez, requerirán de al menos la quinta parte (1/5) de los miembros integrantes de la Asamblea de la respectivas comisiones.

3. Para la elección de los miembros de Junta Directiva de las comisiones nacionales de Atletas, Entrenadores y Árbitros, los mismos requerirán de al menos la quinta parte (1/5) de los miembros integrantes de la Asamblea de la respectivas comisiones.

ARTICULO 44. Siendo las elecciones por listados o planchas, para que una postulación pueda surtir efecto y ser aceptada por la Comisión Electoral debe cumplir las siguientes formalidades;

1. El candidato (a) a presidir un listado deberá contar con la postulación de su asociación de afiliación; siempre y cuando la misma tenga directiva vigente, esté registrada por ante el IND y solvente por ante la Federación Venezolana de Ajedrez.

2. El listado o plancha será presentado por quien encabece el Listado en original y copia, especificando nombre, apellido, cedula de identidad, fecha de nacimiento y cargo de los postulados, anexando:

- Original y copias de las cartas postuladoras.
- Original y copia de la aceptación de cargo.
- Original y copia del currículum deportivo de cada uno de los postulados.
- Fotocopia de la C.I. y del RIF del postulado
- Original y copia de la designación del Representante o Testigo Electoral del Listado.

3. Los entes postulantes (Asociaciones de Ajedrez y delegados de las comisiones de Atletas, Entrenadores y Árbitros), solo podrán postular a uno (a) de los candidatos (as) a presidir un listado o plancha determinada.

ARTICULO 45. La consignación de los recaudos se hará en el lugar y dentro del horario que se establezca en el Proyecto Electoral. Finalizado el proceso de postulaciones se levantara un Acta de Cierre de postulaciones.

ARTICULO 46. Recibida cada postulación, se le asignara un numero por orden de presentación, y la Comisión Electoral de la Federación Venezolana de Ajedrez, procederá,

en reunión convocada al efecto, a revisar los mismos y a decidir en consecuencia su aceptación o rechazo, participando al interesado, por escrito, la decisión tomada y dando respuesta –a más tardar- el segundo (2) día hábil siguiente de su recepción, sobre su subsanación, admisión o rechazo. Quedando el candidato o su representante obligado a estar presente en el horario fijado para recibir lo decidido.

ARTICULO 47. Las sustituciones de candidatos postulados, en número no mayor de la tercera parte del listado, solamente procederá en caso de renuncia, muerte o por decisión de la Comisión Electoral Nacional y las mismas se podrán producir hasta tres (3) días antes del acto electoral, siempre que los nuevos postulados cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento.

ARTICULO 48. En el supuesto que un listado o candidato, haya sido objeto de impugnación y la misma aceptada, pero susceptible de ser subsanada, se le dará un

lapso de dos (02) días hábiles para rectificar, sustituir, reformar y completar lo exigible. Vencido este plazo y no subsanado, se declarará firme lo decidido.

ARTICULO 49. Si cerrado el plazo de postulaciones y agotados los lapsos de impugnación o subsanación, únicamente quedara inscrito un sólo listado o una sola candidatura uninominal, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto.

ARTICULO 50. Si al instalarse la Asamblea General Electoral, uno de los Listados o Planchas, o uno de los Miembros de la misma se retirase, no dejando más de una opción electoral, el proceso de votación pasará a regirse por el procedimiento que establece este Reglamento.

CAPITULO XI DE LOS TESTIGOS

ARTICULO 51. Los candidatos postulados para presidir listados o planchas dispondrán de representantes ante las Comisiones Electorales, quienes se denominarán Testigos. Esta función puede ser ejercida por el propio candidato postulado o por quien él designe, en forma escrita, en proporción de uno por listado o plancha.

ARTICULO 52. En el ejercicio de su función, cada Testigo se limitará a presenciar el acto de que se trate, pero podrá exigir que se haga constar en Acta aquellos hechos o irregularidades que observe, quedando obligados firmar el Acta en cuestión.

CAPITULO XII DE LOS ESCRUTINIOS

ARTICULO 53. Una vez terminado el acto de votación se procederá a romper los sellos de la caja o urna electoral y se sacaran las boletas electorales una a una en presencia de los electores, autoridades y personas presentes. Luego se contarán para evidenciar que el número de votos emitidos corresponden al número de votantes presentes. Constatado que no hay más, ni menos votos que votantes, se procederá de viva voz a escrutarlos, mostrándolos uno a uno a los presentes.

ARTICULO 54. Cuando un voto escrutado ofrezca dudas sobre su validez, la Comisión Electoral se pronunciara al respecto, por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente de la Comisión Electoral, tendrá el voto dirimente. En el supuesto de que un elector no votare por candidato o por plancha alguna, o lo hiciera en número superior al que corresponda, el voto se considerara nulo.

ARTICULO 55. En caso de empate en la sumatoria de las votaciones por listado, se dará un receso de quince (15) minutos y se procederá a una nueva votación. De persistir el empate, se repetirá una vez más el procedimiento antes señalado, debiéndose insistir hasta que haya una lista con mayor número de votos.

CAPITULO XIII DEL ACTA ELECTORAL

ARTICULO 56. Terminado el acto de votación y escrutinio se procederá a declarar el ganador electo en cada caso, adjudicándole su cargo y proclamándose su autoridad, de lo anterior la Comisión Electoral levantara un Acta del Proceso Electoral efectuado, donde se dejara constancia expresa de los presentes, los votos emitidos, los votos válidos, los votos nulos, de los votos obtenidos por cada lista, si es el caso, o por cada candidato uninominal, una sucinta relación de las incidencias o reclamaciones que eventualmente se produzcan, así como las manifestaciones que, en su caso, formulen los electores. Dicha Acta será firmada, obligatoriamente, por quienes compongan la Comisión Electoral.

CAPITULO XIV DE LA ADJUDICACION DE CARGOS

ARTICULO 57. La Comisión Electoral de la Federación Venezolana de Ajedrez, tendrá la responsabilidad de adjudicar los cargos que correspondan y la proclamación de los listados ganadores para Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la Federación Venezolana de Ajedrez.

ARTICULO 58. Será proclamado el listado o plancha ganadora la que haya obtenido la mayoría de votos válidos y los cargos serán adjudicados íntegramente a la misma; de acuerdo al orden en que se produjo la postulación, sin que el mismo pueda ser modificado ni total, ni parcialmente.

CAPITULO XV LA REVISION DE LOS ACTOS ELECTORALES

ARTICULO 59. Contra los actos, actuaciones, abstenciones u omisiones de naturaleza electoral, los interesados podrán recurrir ante la Comisión Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación o publicación del acto

ARTÍCULO 60. La Comisión Electoral deberá decidir el recurso electoral, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de su interposición, y deberá notificar su decisión a los interesados

ARTÍCULO 61. El escrito mediante el cual se interpone el Recurso ante la Comisión Electoral Nacional deberá contener:

1. La identificación del o la recurrente, o de quien actué como su representante, con expresión de los nombres y apellidos, número de cédula de identidad, domicilio, nacionalidad y profesión, así como el carácter como actúa.
2. Si se impugnan los actos, se identificarán éstos y se expresarán los vicios de que adolecen. Cuando se impugnan actas de votación o actas de escrutinio se harán especificar, la elección de que se trata, con claro razonamiento de los vicios ocurridos en el proceso o en las actas.
3. Si se impugnan abstenciones u omisiones, se expresarán los hechos que configuren la infracción de las normas electorales y deberá acompañarse copia de los documentos que justifiquen la obligación de la Comisión Electoral de dictar decisión en determinado lapso.
4. Si se impugnan actuaciones materiales o vías de hecho, deberán narrarse los hechos e indicarse los elementos de prueba que serán evacuados en el procedimiento administrativo.
5. Los pedimentos correspondientes.
6. Las referencias de los anexos que se acompañan.
7. La firma de los interesados o de sus representantes.

El incumplimiento de los requisitos antes señalados producirá la inadmisibilidad del Recurso.

ARTICULO 62. Recibido el recurso la Comisión Electoral Nacional, procederá a formar expediente e iniciará la sustanciación del procedimiento administrativo. De ser procedente, se emplazará a los interesados dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes, a fin de que consignen los alegatos y pruebas que consideren pertinentes. El emplazamiento de los interesados, para que se apersonen al procedimiento y presenten las pruebas y alegatos que estimen necesarios, se hará mediante publicación en la cartelera de la oficina de la Comisión Electoral. La interposición del Recurso no suspenderá la ejecución del acto.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 63. A efectos de aspectos no previstos en el presente Reglamento Electoral, serán aplicadas como normas supletorias, lo establecido en las normas para regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, publicada en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 547, del 07 de Diciembre de 2010.

ARTICULO 64. Quedan anuladas, derogadas y sin ningún valor, cuantas disposiciones y resoluciones dictadas con anterioridad a la promulgación de este Reglamento Electoral, se opongan a lo aquí dispuesto.

El presente Reglamento Electoral fue aprobado por la Reunión Ordinaria de la Directiva de la Federación Venezolana de Ajedrez en la ciudad de Caracas - DC, a los